

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Añc.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Serms. Sres. Infantes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS,

INGLATERRA.

Londres 19 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

Se asegura generalmente y con fundamento que el conde Jersey será nombrado embajador cerca de la corte de San Petersburgo.

Varios periódicos copian el resumen que ha publicado el *Standard* del dictamen de la comision eclesiástica. La comision propone erigir dos nuevos obispos, uno en Manchester, y otro en Ripon: el primero se formará de parte del territorio actual de la diócesis de Chester, y el segundo de una parte del arzobispado de York. No por eso se aumentará el número de prelados, supuesto que se trata de reunir en una sola silla á los dos obispos de Bristol y de Llandoff, y los de Bangor y de S. Asaph. Tambien proponen los comisionados variar la circunscripcion del obispado de Londres, y acomodarla á la extension electoral de la metrópoli.

Parece que todos los individuos de la comision, incluso el lord canceller, han convenido en renunciar su patronato, es decir, el derecho que tienen de nombrar para ciertos beneficios, esperando que los demas prelados y otros patronos seguirán este ejemplo.

No se dice una palabra en el dictamen de la comision de las medidas urgentes que convendria adoptar para mejorar la suerte del clero inferior, que es el que mas trabaja, y que se halla sumido en la mayor pobreza, ni tampoco de los medios para llenar el servicio espiritual que reclaman muchos pueblos del reino.

FRANCIA.

Paris 21 de Marzo.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr. 80 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 30½; empréstito Real de id. 49: renta perpetua de id. 49: Cortes 49.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del dia 7.

La consideracion de los obstáculos que hoy encuentra la aceptacion de las funciones públicas habia determinado á algunos á pedir que continuase siendo la autorizacion del consejo de Estado condicion prévia é indispensable de todo procedimiento civil ó criminal contra los agentes del poder. Persuadianse que el consejo de Estado, por la naturaleza de sus funciones, por la especialidad de sus conocimientos, por su situacion misma cerca del poder, seria el único capaz de apreciar sabiamente el valor de quejas administrativas, asegurando con su firme proteccion á los empleados contra el torrente de los odios y clandestinas persecuciones. Mas esta opinion no podia prevalecer, siendo considerado mucho tiempo ha el artículo 73 de la Constitucion del año VIII, como incompatible con la verdad del gobierno constitucional. Los hombres

mas cuerdos, los mas sinceros amigos de nuestras libertades, pedian una reforma, aun bajo el imperio de la Carta de 1814. Conservar aquel artículo seria hoy un verdadero anacronismo, después que la Carta de 1830, anunciando una ley sobre la responsabilidad de los agentes del gobierno, ha prometido á los ciudadanos una garantia que no deje sus quejas á discrecion del poder. Bien lo comprendió el gobierno, que en lugar de cubrir á sus agentes con una especie de inviolabilidad administrativa, ha fijado con respecto á ellos las reglas de la responsabilidad criminal y civil, dejando á los tribunales el juicio de una y otra.

Forzada era ciertamente la competencia judicial, no permitiendo la amovilidad y la organizacion misma del consejo de Estado abandonarle en esta materia la soberanía discrecional del poder. Podria, sin embargo, inspirar temores el espíritu invasor de todos los cuerpos judiciales ó políticos y la rivalidad, ya bastante excitada, de la magistratura y la administracion; pero por lo mismo se han multiplicado sus garantías.

Directamente conocen los tribunales de los ataques contra los empleados, quedando asi mas afianzada la independencia por interes de todos; mas no por eso es permitido á los mismos tribunales interpretar ó modificar los actos administrativos, debiendo ser sola la administracion juez de su marcha y de sus actos, sin cuya precaucion desaparecería enteramente la libertad de su accion.

Tratándose de un procedimiento criminal, se hará una informacion preliminar sobre los hechos acriminados, dando cuenta el ministerio público al ministro; y solo cuando su silencio anuncie que la administracion superior es desinteresada, se procederá á la instruccion definitiva.

Hemos querido tambien que el tribunal pudiese sofocar desde el principio las quejas mal fundadas, declarando que no ha lugar á la informacion. Si la inocencia del acusado parece evidente al magistrado, no debe autorizarse la informacion que prepara un escándalo inútil, y suscita dolorosas inquietudes. Y si el ministro declara que el acusado solo por sus órdenes obró, por esto mismo revindica los cargos y derechos de la responsabilidad ministerial, no pudiendo comparecer ambos sino ante la Cámara de Pares, con autorizacion de la de Diputados. Desde que el ministro quedó comprometido, su posicion política con respecto á las Cámaras no permite juzgarle sin el concurso de las mismas.

Reglas análogas rigen el procedimiento sobre la responsabilidad civil; esto es, la competencia de los tribunales, la noticia prévia á la administracion, la revindicacion de responsabilidad permitida al ministro, y en este caso el concurso de las dos Cámaras. El ministro que revindica la responsabilidad civil, sustrae de ella por lo mismo al empleado inferior, que se escuda con las órdenes de su superior, dado que estas jamás destruyen la responsabilidad criminal. No debe hallar ejecutores una orden culpable; y si osare darla un ministro, su intervencion presentará, no una salvaguardia, sino una complicidad.

No solo la forma seguida en el juicio de responsabilidad civil, sino su naturaleza misma, ha sido objeto de violentos ataques. Querríase que la sociedad comunicase á aquellos á quienes confia la defensa de sus derechos una especie de inviolabilidad; y que, fuera del caso de crimen ó delito, ningun error pudiera imputárseles. Y á la verdad, no habiéndose excedido del círculo de sus atribuciones, el uso indiscreto ó irreflexivo que de ellas hayan hecho, nunca seria bastante á fundar la responsabilidad. La sociedad los ha hecho magistrados; y como tales, no deben sufrir pena por sus errores; pero no así cuando evidentemente han traspasado los límites de su autoridad, cuando sus actos no son sino excesos de poder, pues entonces habria mucho peligro en escudarlos con la inviolabilidad.

Tales son los casos á que hemos restringido la responsabilidad civil. Cuando el empleado haya manifiestamente excedido su competencia, ó extendido sus poderes, será civilmente responsable: no lo será en caso contrario, á menos que haya cometido delito.

Pero ¿quién declarará aquella incompetencia ó exceso de poder? Solo la autoridad administrativa, no pudiendo ninguna otra juzgar aquellos actos. Importante y necesaria era esta garantia; y dado que el proyecto no la aplicaba sino á los actos administrativos escritos, nosotros la hemos extendido á todos los actos emanados de la administracion en razon de sus funciones, porque es indispensable que la administracion declare haber su mandatario obrado fuera del círculo de sus atribuciones. Hecha esta declaracion, la culpabilidad y sus consecuencias competen á los tribunales.

El querellante, por serlo, quedará constituido parte civil, no debiendo la justicia fomentar las denuncias sin garantías, sobre todo cuando la envidia y el odio son tan ardientes en suscitarlas. Por lo mismo hemos conservado la garantia establecida por el proyecto, que sujeta á una multa á quien sucumbe en la querrela, sin que hayamos hecho otra cosa que disminuir el

y aumentar el *maximum* de la multa para dejar mas latitud á los tribunales. Hemos tambien fijado en un año el término de la prescripcion de la responsabilidad civil, convencidos de que quien ha sufrido gravísimos, [demasiado] cuidados de quejarse pronto, no siendo justo dejar al magistrado de buena fe, expuesto al renunciar su empleo, á la explosion tardía de la envidia y de la enemistad.

Fiel á su conciencia, ha querido la comision rodear á los empleados de garantías todavía mas fuertes y eficaces que las que el gobierno les otorgaba, bien convencida de que la creacion de las leyes no es un cambio de concesiones entre la corona y las Cámaras, y de que el poder ejecutivo debe encontrar en el poder parlamentario, cuando el interés del Estado lo exija, una proteccion legitima. Porque nosotros queremos tambien una ley que pueda ejecutarse y esté en armonía con nuestras costumbres constitucionales, tan tímidas todavía y tan desconfiadas; y como deseamos hacer posible el poder municipal y sinceramente apeteceamos la responsabilidad, procuramos hacer difíciles los procedimientos para que no asusten á los mejores ciudadanos. La comision se ha mostrado, pues, mas severa que el proyecto contra los ministros y mas indulgente con los empleados inferiores, lisonjeándose que ha procedido conforme á la razon y la justicia que aconsejan tener mas esmero en garantizar á los débiles, que en proteger á los poderosos.

Muy lata y amenazadora responsable ha querido vuestra comision para los ministros, porque una ley semejante es mas útil cuando precave, que cuando reprime, bien que para precaver eficazmente, es necesario que la represion no sea ilusoria; y á esto creemos que conduce la generalidad de las definiciones y la supresion de las trabas que paralizaban los procedimientos. Así lograremos que la responsabilidad rara vez aplicada sea siempre tan terrible como la libertad y la seguridad del pais han menester.

Formada la acusacion, hemos rodeado al juicio de las mas protectoras garantías; porque pronunciada ya la censura política, y herido el ministro por aquella temible sentencia del pais, debe este ser protegido contra la venganza de aquel con todas las salvaguardias consagradas á la defensa. No es ya un ministro, es un acusado; y los sentimientos de humanidad y generosidad que dominan el carácter de la nacion, exigen á un tiempo la moderacion en los procedimientos y la independencia en el juicio.

En cuanto á los empleados, protegiendo á los ciudadanos, nos hemos esforzado á afianzar la seguridad de los agentes del poder, dotados de probidad; porque mientras sean menos elevados, mas poderosas son las envidias locales, y mas socorros les debe la ley conceder.

En resolucion, la dignidad y la consideracion del poder: hé aqui el objeto que nos hemos propuesto, reprimiendo á aquellos que con sus excesos y abusos le profanan, protegiendo á los que le honran con su conciencia y patriotismo.

Grande es la influencia que esta ley debe ejercer en las costumbres constitucionales de la nacion, no habiendo cosa alguna mas cara á los ciudadanos que la garantía contra la arbitrariedad, nada mas precioso que la consideracion de la autoridad pública.

Necesita la Francia identificarse con los que la gobiernan: cuando estos confían en ella, la nacion les vuelve confianza por confianza: la Francia sabe apreciar la sabiduría de los actos de los depositarios del poder, la franqueza de su lenguaje, y la pureza de su vida; y viendo aseguradas su libertad y su ventura, tendrá la felicidad de asociarse cordialmente á los triunfos del poder.

Tales son, señores, los dulces privilegios de la autoridad cuando llena sus deberes. A garantir este dichoso resultado hemos dirigido nuestros esfuerzos: á la sabiduría de la Cámara toca realizarlos.

Tengo el honor de devolver enmendado el proyecto.

ESPAÑA.

Murcia 16 de Marzo.

La Real sociedad económica de esta capital, ansiosa siempre de llenar el objeto de su noble instituto, que es fomentar premiando, y con el fin de estimular á todas las clases á la aplicacion y adelantos, ha acordado celebrar en el presente año una junta pública, que para mayor solemnidad se reunirá el 19 de Noviembre dia de nuestra augusta REINA la Señora Doña ISABEL II, en la que adjudicará los premios siguientes:

EDUCACION PRIMARIA.

En cada escuela se adjudicará un premio al niño mas sobresaliente y bien instruido en los elementos de nuestra Santa Religion por los catecismos de Fleuri y Ripalda, que sepan leer y escribir con propiedad, ejecutar las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, y dar razon de los principios mas generales de gramática castellana, no pasando su edad de doce años.

Otro al que se presente mas instruido en la doctrina cristiana por dichos catecismos, y mas diestro en leer y escribir con propiedad, no pasando su edad de diez años.

Otro al que esté mas instruido en el texto de la doctrina cristiana por el catecismo de Ripalda, y explique con mayor perfeccion la clave analítica de la lectura por el método del Sr. D. José Mariano Vallejo, no pasando de ocho años de edad.

Los premios serán para la 1.^a clase una medalla de plata con un lazo de cinta azul celeste y la Aritmética de niños de Vallejo, ó Gramática castellana de Alemani: para la 2.^a una medalla igual á la anterior con lazo de cinta color de fuego, y la obra titulada Lecciones escogidas ó la de las Ideas primarias de los números; y para la 3.^a una medalla igual á las anteriores pendiente de un lazo de cinta verde, y la obra titulada Teoría de la lectura, por dicho Sr. Vallejo.

Habrán seis premios extraordinarios para los seis niños, dos de cada clase, que en la totalidad merezcan la censura de sobresalientes; y serán, ademas de la medalla que se designa pendiente del correspondiente lazo, á los de 1.^a clase el Arte poética del Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, ó las Fábulas de Samaniego; á los de la 2.^a la Educacion de la infancia, dividida

en tres clases, la virtud, la moral y la buena crianza; y á los de 3.^a la Guia de la infancia, ó Lecciones amenas é instructivas.

Los que obtengan estos premios extraordinarios no recibirán el señalado á su clase, y se adjudicará en la misma escuela al inmediato en mérito en la respectiva clase.

Asimismo se hará mencion honorífica de los maestros en cuyas escuelas recaigan los premios extraordinarios.

En la enseñanza de niñas se adjudicará igual número de premios para otras tantas clases, á saber.

Para la 1.^a, cuyos ejercicios serán: doctrina cristiana, calceta, leer con propiedad, coser en blanco, bordar y demas labores de su sexo, y que su edad no pase de doce años, se le adjudicará una medalla con lazo igual á la de 1.^a clase de niños, y la obra titulada el Amigo de los niños.

Para la segunda clase, que deberá estar instruida en la doctrina cristiana, leer, hacer el punto de la media y coser en blanco, su edad hasta 10 años, una medalla con lazo igual al correspondiente al de los niños de 2.^a clase, y el Manual instructivo de niños.

Y para la tercera, que no pasando de 8 años de edad, esten instruidas en la doctrina cristiana y calceta, una medalla con el lazo correspondiente á los niños de 3.^a clase, y la Ejecucion del método de leer del Sr. Vallejo.

En los mismos términos que se ha dicho para los niños se adjudicarán seis premios extraordinarios; y lo serán, ademas de la medalla con el lazo correspondiente, en las de 1.^a clase el Manual de señoritas: en las de 2.^a el Manual del florista y plumista; y en la 3.^a los Ejemplos morales; recayendo los ordinarios en las inmediatas en mérito, y haciendo mencion honorífica de las maestras, como se ha dicho de los maestros.

Blondas y encajes.

Tres premios que lo serán de 8, 12 y 16 onzas de seda preparada para la labor á las niñas que mas se aventajen en los trabajos de este género y clases de un año, dos y tres de enseñanza. Ademas se dará otro extraordinario de 20 onzas de seda á la que sobresalga sin relacion al tiempo.

NOBLES ARTES.

Sala de modelo.

Se premiará con la Cartilla de dibujo de D. José Lopez Enguídanos al discípulo que en el presente curso haya copiado en papel con mas perfeccion una figura de yeso: y con los Diálogos de Botari sobre las artes del diseño al que lo haya hecho de una cabeza ó busto.

Sala de principios.

El Arte de ver en las artes del diseño, por Bermudez, al que mejor haya copiado una figura de cuerpo ó grupo.

El Manual teórico práctico del pintor, dorador y charolista al que lo haya hecho en la clase de cabezas.

Y elementos de dibujo, por Odriozola, al que sobresalga en el dibujo de pies y manos.

Sala de adorno.

El Manual del carpintero y ebanista al alumno que mas se aventaje en la clase de esta sala.

Manual para pintar al lavado y á la aguada al que sin distincion de clase conceptúe la sociedad que lo merece por sus particulares circunstancias.

La asistencia á las salas anteriores no deberá pasar de tres años para poder aspirar á dichos premios.

Sala de modelo, principios y adorno de señoras.

A las señoras cuyos trabajos merezcan la aprobacion se les adjudicará en sus respectivas clases un premio igual á los designados para las salas antecedentes.

Arquitectura.

Un estuche de Matemáticas al alumno que sobresalga en el dibujo, y explicacion de alguna de las obras de esta clase.

Cátedra de aritmética, geometría y mecánica aplicadas á las artes.

Un premio al discípulo que por espacio de media hora responda con mas propiedad á las preguntas que se le hagan de aritmética y geometría con arreglo á lo estudiado en el presente curso: este premio será el Compendio de matemáticas de Vallejo.

Otro al que en el mismo tiempo y con las mismas circunstancias conteste á las preguntas que se le hagan de mecánica: este premio será la Mecánica de Odriozola.

Cátedra de delineacion.

Un premio para el discípulo que en el acto y á la vista de los concurrentes presente en proyeccion cualquier objeto mecánico que se le señale: este premio será el Tratado de perspectiva lineal de Rodriguez.

Cátedra de química aplicada á las artes.

1.^o La obra de Química de Mr. Thenard en castellano, al discípulo que presente la mejor memoria sobre el punto que se designará y que responda igualmente á las preguntas que se le hagan por espacio de media hora.

2.^o Al discípulo que se aproxime en mérito al que obtenga el premio anterior se le adjudicará la obra de Orfila.

Diploma de s6cio de m6rito y la obra del Sr. Vallejo sobre el movimiento y aplicacion de las aguas al autor de la mejor memoria, en la cual, haci6ndose la descripci6n de la huerta de Murcia, proponga el mejor sistema de operaciones f6sicas, econ6micas y pol6ticas para su riego, demostrando los vicios y defectos del actual, y causas que los producen.

Por un se6or s6cio se ofrece en clase de premio la obra titulada Tratado de las siembras y plant6s de 6rboles y de su cultivo por Duhamel, traducido al castellano por D. Casimiro Gomez Ortega, al autor de una memoria que desenv6lviedo las teor6as de los economistas agr6nomos Young y Crumpe, ya apoyando 6 contrariando las de cualquiera de ellos s6lidamente, proponga el mejor sistema de contratos para aproximar cuanto sea dable la suerte del colono 6 la del propietario en este pais.

Plant6s.

Un premio de 320 rs. y mencion honor6fica al labrador que en esta jurisdiccion hubiese plantado en el presente a6o mayor n6mero de 6rboles, siempre que no bajen de 500, y que la plantacion no sea en tierras de pan llevar, debiendo avisar los que osten 6 este premio para el dia 20 de Octubre en la secretar6a de la sociedad.

Industria, tejidos.

Un premio de 320 rs., mencion honor6fica y anuncio de su taller en los peri6dicos al art6fe de esta capital y su jurisdiccion que presente la mejor pieza de lienzo fabricada con hilaza del pais que por su anchura, finura y buena calidad aventaje 6 lo comun y ordinario: los que aspiren 6 este premio deber6n avisar en la secretar6a de la sociedad el dia que la a6uden en el telar para que desde entonces pueda asegurarse la sociedad de que efectivamente es obra suya.

Advertencias generales.

1.^a Los maestros y maestras de las escuelas y labores deber6n haber entregado para el dia 15 de Octubre listas de los nombres de los disc6pulos que aspiren 6 los premios, expresando su edad y clase, los nombres de sus padres, parroquia de su domicilio, y si son pobres y ense6ados de limosna.

2.^a Para el mismo dia deber6n haber presentado igualmente los catedr6ticos y directores de la casa academia listas de sus disc6pulos opositores por clases, debiendo estar todas las obras en la secretar6a de la sociedad para el dia 1.^o de Noviembre. Las obras de la oposicion deber6n hacerse precisamente en la casa academia, rubric6ndose desde un principio los papeles por el secretario de la sociedad.

3.^a Ningun disc6pulo que hubiese sido premiado en los a6os anteriores podr6 serlo en la misma clase.

4.^a Los libros destinados 6 cada clase llevar6n un ep6grafe honor6fico grabado en oro con el nombre del ni6o premiado, y en los extraordinarios se expresar6 esta circunstancia.

5.^a Las memorias de los que aspiren 6 los premios se6alados en la clase de agricultura se dirijir6n al secretario de la sociedad antes del dia 1.^o de Noviembre de este a6o, ocultando el nombre de los autores para que puedan ser juzgados con imparcialidad, escribi6ndolos en pliegos separados y cerrados que contengan la noticia de su domicilio, y en su cubierta la misma sentencia 6 divisa que se ponga al principio 6 fin de ellas para verificar su identidad. Los pliegos correspondientes 6 las memorias que no fuesen premiadas se quemar6n en junta para ocultar el autor de las mismas. Y para que tenga la publicidad posible y que los aspirantes 6 los premios ofrecidos sepan con tiempo las reglas que se han de observar en su distribucion, se ha resuelto imprimir y publicar el presente. Murcia 12 de Marzo de 1835.—Por acuerdo de la Real sociedad, Diego Garc6a de Osorio, s6cio secretario.

Madrid 28 de Marzo.

Promociones y nombramientos hechos por el Ministerio de la Guerra.

La propiedad de los empleos de gobernador de la plaza de Madrid y segundo cabo comandante general de Castilla la Nueva, al teniente general Don Jos6 Bellido.

El gobierno de la plaza de Sevilla, al brigadier de caballer6a D. Miguel Fontecillas.

El de Castell6n de la Plana interinamente, al brigadier de la misma arma D. Juan Coutoy.

El de Orihuela, al coronel de la propia arma D. Gaspar Fernandez Bobadilla.

El de Motril, al de la misma clase y arma D. Jos6 Alcal6 del Olmo. La tenencia de Rey de la plaza de Madrid, al brigadier de infanter6a Don Jos6 Maria Herrera.

La de C6diz, al coronel de caballer6a D. Mariano Villalpando. La de Pamplona, al de la propia clase y arma D. Vicente Bremont.

Promocion 6 mariscal de campo, al brigadier de infanter6a, comandante general de la Mancha, D. Juan Antonio Barutell.

Y 6 brigadieres de infanter6a y caballer6a respectivamente, al coronel de infanter6a D. Agust6n Noguera, y al de caballer6a D. Jos6 Maria Cueto.

Parte recibido en la secretar6a de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capit6n general de Aragon con fecha 25 del actual dice al Excelent6simo Se6or Ministro de la Guerra que en los t6rminos de la villa de Car6fena ha sido aprehendido, por el celo del sargento de Urbanos de la misma

D. Miguel Carnicer, el cabecilla Jos6 Gebrian (a) el Cordero, 6 quien ha mandado fusilar en la ciudad de Daroca.

Compendio de los principios de la Administracion, escrito en frances por C. J. B. Bonnin, y traducido al castellano por D. J. M. Saavedra: Madrid, 1834.

La administracion es por su esencia misma independiente de la forma del Gobierno: porque esta tiene por causa determinante elementos muy variables, tales como son la extension del territorio, el grado de riqueza y de instruccion, el estado de las ideas y de las costumbres p6blicas, y aquella se funda en las relaciones indestructibles de las cosas. Los principios de la ciencia administrativa, asi como los de la jurisprudencia, tienen su origen en la naturaleza misma de la sociedad: la distribucion de los poderes pol6ticos en un Estado depende de circunstancias, muchas veces accidentales. Asi es que no hay mas que una justicia; no hay mas que una manera buena de administrar los pueblos cuando las formas de gobierno son tan numerosas y variadas.

No conocemos ningun escritor que haya explicado con tanta extension y energ6a como el Sr. Bonnin los principios inmutables de la ciencia administrativa, deducidos todos de un solo hecho, 6 saber: la existencia de la comunidad. Este hecho, dice, establece naturalmente relaciones, es decir, deberes y derechos entre los diferentes individuos de la sociedad: relaciones eternas 6 inmutables, pues se fundan en las necesidades f6sicas y morales del hombre: relaciones que determina y arregla la legislacion civil. Pero la existencia de la sociedad, a6ade Mr. Bonnin, creando el Estado y la rep6blica, crea tambien un nuevo 6rden de relaciones, esto es, de deberes y derechos entre cada ciudadano y el conjunto de todos: relaciones que son tambien eternas 6 inmutables; pues se derivan de la necesidad f6sica y moral que tiene el hombre de sostener el Estado que 6l mismo cre6, de hacerle los sacrificios necesarios para su mantenimiento, y de recibir de 6l la proteccion, de que pende la seguridad de su persona y el goce de los frutos de su trabajo: relaciones que determina y arregla la legislacion administrativa.

Las relaciones civiles tienen por base la justicia universal: las administrativas se fundan en la misma justicia, aplicada entre el ciudadano y la comunidad; porque la administracion que obligase 6 los individuos 6 hacer toda especie de sacrificios sin darle nada en recompensa; 6 el ciudadano que pretendiese gozar de la seguridad y proteccion social, sin contribuir con nada 6 ella, serian igualmente injustos. Es evidente, pues, que tanto la jurisprudencia como la ciencia administrativa reconocen por fuente de sus principios la naturaleza del hombre y de la comunidad, y que estos principios son fijos 6 independientes de la forma del gobierno; del estado de las naciones; y en fin, de toda circunstancia accidental: por eso tanto una como otra son ciencias, porque se derivan de axiomas innegables.

Siendo estas verdades luminosas una deducccion natural de la existencia de la sociedad, como demuestra Mr. Bonnin, es muy de extra6ar el empe6o de este autor en formar, dig6moslo asi, el mandage de la administracion con la pol6tica, y en ligar los principios de la primera con sus preocupaciones democr6ticas, propias de la 6poca en que escrib6a. Para 6l no puede haber verdadera y buena administracion sino donde domine exclusivamente el principio democr6tico: y condena 6 tiro raso todas las monarqu6as, sea cual fuere su organizacion, y aun las rep6blicas en que domine en algun grado el principio aristocr6tico, 6 ser perversamente administradas. Poco importa que le desmienta la historia de todos los siglos: poco importa que declare contra 6l la rep6blica francesa que 6l mismo vi6 y toc6: la preocupacion sistem6tica nunca cede. Lo mas gracioso es que envi6 un ejemplar de su obra con una carta, que se halla impresa al fin de ella, 6 un Soberano, al gran Duque de Francfort, 6 quien tributa grandes elogios.

Pero prescindiendo de esta contradiccion entre los s6bios principios administrativos que desenvuelve en su obra, y sus simpat6as republicanas, debe confesarse que prescindiendo de la parte pol6tica del libro de Mr. Bonnin, la cual, como ya hemos dicho, nada tiene que ver con el objeto principal del autor, estan perfectamente explicadas y deducidas todas las verdades de la ciencia de la administracion: y que el compendio que analizamos comprende, aunque en corto espacio y en teor6as generales, cuanto importa saber en esta materia.

La obra est6 dividida en cuatro libros: el primero trata de la administracion p6blica, considerada como un poder; el segundo, de sus relaciones con las personas de los ciudadanos: el tercero, de sus relaciones con la propiedad; y el cuarto, de las leyes administrativas. El segundo y tercero son los que mas intimamente pertenecen 6 la ciencia; porque el cuarto depende de estos dos, y el primero est6 enlazado con la pol6tica y con la distribucion de los poderes. Daremos un breve extracto de estas divisiones.

La ciencia administrativa es el conocimiento de las relaciones que existen entre cada ciudadano y la sociedad entera; y poder administrativo el que est6 encargado de sostener estas relaciones y dirijirlas al inter6s comun. El tipo de este poder es el paternal de la familia: su unidad, el gobierno municipal. Como el inter6s comun es la suma de los individuales, se infiere que el poder administrativo tiene dos clases de atribuciones: en las unas obra sobre los intereses individuales, excit6ndolos con el consejo, con el ejemplo, con los socorros, con la proteccion, con la propagacion de las luces y de los conocimientos 6tiles: en las otras enfrena el inter6s individual para obligarle 6 que coincida con el p6blico, y para impedir que sus pasiones lo conviertan en un enemigo de la comunidad y de s6 mismo.

El poder administrativo est6, pues, destinado 6 poner en ejecucion las leyes de inter6s general. La formacion de estas pertenece al legislador, el cual, si quiere que sean buenas, ha de deducirlas necesariamente de las relaciones invariables que existen entre el ciudadano y la sociedad. La ejecucion de dichas leyes pertenece 6 los magistrados administrativos bajo la direccion y vigilancia de los gobiernos.

Los consejos municipales y sus presidentes forman la unidad administrativa. Los primeros deliberan sobre los objetos de inter6s comun en su pueblo, y el presidente ejecuta lo determinado por la municipalidad. Del mismo modo el consejo provincial delibera sobre el bien comun de la provincia, y el ma-

Magistrado superior administrativo de ella ejecuta las determinaciones. Claro es que en esta organizacion administrativa la accion de los consejos y de los magistrados debe estar sometida: 1.º, á las leyes generales del Estado; 2.º, á la direccion y aprobacion del gobierno supremo; pues de otro modo el interés de un pueblo podria tal vez sobreponerse al de toda la provincia, y el de una provincia al de toda la nacion.

No entendemos por qué razon Mr. Bonnin coloca la ley de division territorial en la clase de las *fundamentales*. Confesamos que sin esta division poco ó nada bueno puede hacerse en los Estados grandes: porque no es posible de otro modo acercar las magistraturas administrativas á los pueblos para atender á sus intereses. Mas no por eso es objeto de una ley fundamental, es decir, de tal especie, que no pueda ser modificada ni alterada por la potestad ordinaria del legislador. La division del territorio nada tiene que ver con la distribucion de los poderes políticos ni la demarcacion de sus atribuciones, y asi vemos que cada dia la legislatura altera ó modifica en Francia y en otras partes dicha division, agregando á un departamento pueblos pertenecientes á otros, repartiendo jurisdicciones, ó señalando nuevos límites.

Tampoco entendemos por qué reprueba las subdivisiones de una provincia en partidos, ni por qué se empeña en que, formada la division en provincias, no pueda verificarse otra relativa á las autoridades militares ó judiciales. A nosotros nos parece, en cuanto á las subdivisiones, que debe atenderse para formarlas á las necesidades de los pueblos. Si basta un solo magistrado para dirigir los negocios é intereses de toda la provincia, no será necesaria la subdivision; pero si se multiplican hasta tal punto (lo que sucede con mucha frecuencia), que no baste un solo hombre á su examen y direccion, no vemos que haya motivo que impida dividir el trabajo en dos ó mas autoridades inferiores subordinadas á la principal. Tampoco puede coincidir la division administrativa con la militar ó judicial; porque un tribunal ó una capitania general tienen atribuciones, sumamente importantes, pero menos numerosas y de mucho menor trabajo continuo que las de la autoridad administrativa, la cual no hay un momento en que no ejerza su influjo sobre los ciudadanos, ni hay apenas un negocio público en que no tenga que entender. Estadística, contribuciones de sangre y de dinero, obras públicas, policia, comercio, agricultura, fábricas, instruccion, sanidad, establecimientos de beneficencia, Milicia urbana, en fin, cuanto dice relacion entre los particulares y el gobierno, es objeto de la autoridad administrativa. Así que, sus divisiones no pueden ser las mismas que las de los tribunales ni las militares. El buen orden exige que estas sean múltiplos de las porciones territoriales, para que no se verifique la anomalía de que parte de una provincia pertenezca á un tribunal civil ó á un distrito militar, y parte á otro.

Es admirable la descripcion que hace Mr. Bonnin de las cualidades que deben adornar á un magistrado administrativo. Comprende desde la página 74 hasta la 84; y es imposible analizarla, á no ser que se copiase toda entera. Nos contentaremos con repetir la cita que hace el autor de las palabras de Napoleón, en que este gran capitán dió á entender la importancia de aquellas cualidades. «Las virtudes militares solo son necesarias en algunas circunstancias y en ciertos instantes: las virtudes civiles, que caracterizan al verdadero magistrado, tienen una influencia continua sobre la felicidad pública.»

Vengamos ya al segundo y tercer libro, en que se comprenden los verdaderos elementos de la ciencia, esto es, los derechos y deberes del ciudadano con respecto á la comunidad. Estos pueden ser personales ó reales; porque la célebre distincion de personas y cosas, en que se funda la teórica de la jurisprudencia, es tambien comun á la administracion. En efecto, la ciencia administrativa no se diferencia de la del derecho, sino en que esta aplica los principios de la justicia universal entre particulares, y aquella entre el particular y la nacion; pero ambas reconocen por elemento necesario las relaciones que naturalmente se derivan de la creacion de la sociedad.

Los deberes, ya personales, ya reales del ciudadano con respecto al cuerpo social, son: 1.º la sumision y obediencia á las leyes; 2.º el sostenimiento de la comunidad con su brazo, y á costa de su sangre y vida, contra los enemigos exteriores é interiores; 3.º el sostenimiento de la sociedad á costa de sus bienes contra los mismos enemigos. Hé aqui cuanto tiene derecho de exigir la comunidad de cada uno de sus miembros. La policia de seguridad, las quintas y las contribuciones son los medios de hacer efectivos este derecho y aquellos deberes. Veamos ahora qué es lo que el ciudadano debe recibir en premio de sus sacrificios: esto es, cuáles son sus derechos con respecto al cuerpo social; ó, lo que es lo mismo, cuáles son las obligaciones de la magistratura administrativa con respecto á los individuos.

1.ª La seguridad, esto es, la libertad personal, en la cual se comprende la de la familia. Como el magistrado no podria dar proteccion á tan sagrados deberes sin conocer las personas, de aqui nace la necesidad del censo de poblacion, en el cual esté inserto el estado civil de los ciudadanos. Así la nota del movimiento de la poblacion, esto es, de los nacimientos, matrimonios y defunciones, debe ser uno de los datos mas importantes del gobierno administrativo.

2.ª La instruccion, señaladamente la primaria, necesaria á todos: y en la secundaria, el establecimiento de cátedras normales, jardines botánicos y de aclimatacion, campos experimentales, bibliotecas, teatros anatómicos, laboratorios, museos, y en fin, de todos los objetos necesarios á la enseñanza en todas las ciencias, que no pueden costear los particulares.

3.ª El cuidado de la salubridad pública: ramo inmenso y variado, que comprende un gran número de observaciones, y un examen detenido de las diferentes circunstancias de tiempos y lugares.

4.ª El auxilio de los necesitados.
5.ª La asistencia física y moral de los presos y delincuentes.
6.ª Los estímulos y recompensas para la virtud y el saber.
7.ª La proteccion de la propiedad y del trabajo; y por consiguiente el censo de riqueza y la nota de su movimiento.

8.ª La construccion de obras públicas, necesarias para la agricultura é industria y para las comunicaciones.

9.ª La justa distribucion de las contribuciones de sangre y de dinero.

10. La seguridad pública, tanto de los enemigos externos como de los internos, sin la cual no hay bien ni goce alguno que lo sea.

Todas estas materias estan desenvueltas con admirable sagacidad en este tratado.

El último libro de la obra viene á ser como un *manual* para el legislador, y comprende todos los principios de la ciencia administrativa, explicados mas latamente en los dos libros anteriores, para denotar cómo se han de formar las leyes con arreglo á aquellos principios.

El *Compendio* del Sr. Bonnin es una obra clásica en materia de administracion, que deberán consultar los que se dediquen á esta carrera, y que será muy útil á todos los que la sepan leer prescindiendo de la parte política que de nada sirve en ella; y que es el producto de las preocupaciones de su tiempo.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde,

EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100. 50 al contado: 32 á 60 d. f. ó vol. sin cupon.
Vales Reales no consolidados, 31½ y 32½ al contado: 32½, 33½, 34, 34½, 35 y 35½ á varias fs. vol. y firme: 34½, 32½ y 33½ á varias fs. ó vol., á prima de 1½, 1 y ½ por 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 31½ y 31 á varias fs. ó vol.
Idem sin interes, 15 al contado: 15½, 15, 14 y 15½ á varias fs. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdám, 00.	Paris, 16-11.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo,	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	zo, par.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Málaga, ½ á 1 id.	Descuento de letras,
Lóndres, á 90 dias,	idem.	Santander, 1½ b.	de 5 á 6 por 100 al
38½ á 39.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ½ á 1 d.	año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Historia de la vida de Marco Tulio Ciceron, escrita en ingles por Conyers Middleton, y traducida al castellano por el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, segunda edicion año de 1804. Cuatro tomos en 4.º, adornados de estampas á 120 rs. rama y 154 pasta fina. La presente historia contiene la vida de uno de los hombres mas singulares que ha visto el mundo y que mas han honrado la especie humana; de uno que por la importancia de sus acciones y por la excelencia de sus escritos, servirá siempre de modelo á los escritores y estadistas; de Ciceron, en fin, padre de la elocuencia latina, el primer autor que nos ponen en las manos cuando empezamos los estudios; el que nos ha conservado todo lo bueno de la filosofía griega, y nos ha dado las mejores lecciones de moral que pueden presentarse sin las luces de la fe: hombre incomparable, de quien nuestro español Quintiliano (el mejor juez de elocuencia y cultura que despues de Ciceron ha tenido el mundo), escribiendo en Roma, decia que para conocer los progresos que cualquiera hacia en las letras, no se necesitaba mas que examinar el grado de gusto que hallaba en leer las obras de dicho orador. Si á esto se añade lo identificada que está la vida de este grande hombre con el siglo mas ilustre de la república romana; la sagacidad y destreza con que el autor ha sabido hacer á un mismo tiempo agradable é instructiva su obra, y la maestría con que el señor Azara supo trasladarla á nuestro idioma, desde luego podrá asegurarse que es una de las mas selectas y eruditas que posee la Imprenta Real.

—Historia de los Sacramentos, donde se refiere el modo observado por la Iglesia en su celebracion y administracion, y el uso que ha hecho de ellos desde el tiempo de los Apóstoles hasta el presente; escrita en frances por el R. P. D. Carlos Chardon, y traducida al castellano con adiciones y notas por los señores D. Fr. Alberico Echandi y D. Juan de Campo y Oliva. Ocho tomos en 8.º, edicion del año de 1799, á 80 reales rama y 124 pasta comun. Hallase reunido y seguido en esta historia de los Sacramentos todo lo perteneciente á cada uno de ellos; su naturaleza, sus constitutivos efectos, solemnidades, ritos, ceremonias, la variacion que en estas ha habido, los motivos de ellas, la diversidad con que en algunas iglesias se han celebrado y celebran; y en una palabra, cuanto puede conducir al conocimiento de tan importante y precioso asunto, pues que ademas de lo referido expresa histórica y cronológicamente los enemigos que han combatido el objeto de cada uno de los Sacramentos, las guerras y batallas que le han presentado, y los triunfos que ha conseguido de ellos. Todas estas circunstancias constituyen la presente obra como una de las de mayor utilidad para el cristianismo, y muy particularmente para los señores eclesiásticos, que por razon de su ministerio no deben ignorar nada de cuanto concierne á los Sacramentos que nuestra Santa Madre la Iglesia tiene establecidos.

—Instituciones anticuario-lapidarias traducidas de la lengua toscana por Casto Gonzalez Emeritense. Un tomo en 4.º marquilla, edicion de 1794 á 18 rs. rama y 26 pasta comun. Trata esta obra de los diferentes nombres de las inscripciones, su antigüedad, materia en que han solido grabarse y su division, mérito y excelencias de las latinas, y composicion de las antiguas; demuestra las ventajas que la cronología saca de las lápidas, lo útiles que son á la geografia, y lo necesario que es el estudio de las inscripciones para conocer las costumbres de los antiguos; y últimamente, contiene esta obra un indice de las siglas que mas comunmente se encuentran en las lápidas, y algunas reglas para distinguir las inscripciones verdaderas de las falsas.

Estado general de la Real Armada para el año de 1835, seguido de un apéndice que contiene la descripción de las islas y bajos descubiertos en estos últimos años en los Océanos Pacífico, Meridional y Setentrional; la continuacion de los faros y linternas establecidas, y todas las Reales órdenes de generalidad expedidas por el ministerio de Marina en el año anterior de 1834. Véndese á 20 rs. en el despacho del Deposito Hidrográfico, calle de Alcalá, en la librería de Matute, y en la de Hortal y compañía de Cádiz.

—Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real academia de la historia. Dos tomos en 4.º mayor que comprenden el reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa. Esta obra utilísima en las circunstancias del día se vende en la librería de Sojo á 78 rs. en rústica y 90 en pasta.

—Concluida la suscripcion á las *Vistas del canal imperial de Aragón*, ha dispuesto la direccion del mismo que las sobrantes se vendan en esta corte en la estamperia de Valle, calle de Carretas, donde se hallarán desde este día á 3 rs. cada una; y toda la coleccion, compuesta de 58 láminas y su texto ó explicacion, en 100 rs. vn.

—Por providencia del juzgado de la subinspeccion del Real cuerpo de ingenieros establecido en Pamplona, se cita á todos los que pretendieren tener derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Bautista Mendizábal, maestro mayor de la fortificacion de la misma plaza, natural de la villa de Eyzar, en Guipúzcoa; para que en el término de 30 dias acudan al mismo juzgado á deducir sus acciones por sí ó por medio de procurador.

Nota. En el principio de la 7.ª columna de la Gaceta número 82, y en la última línea de la traduccion de un aviso publicado en Paris &c., lease de *Cabo Frérel*, en lugar de *Fressel*.